



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año I - Nº 792**  
**Quito, viernes 17 de julio de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

21 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**



	Págs.
<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO            INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Para el uso obligatorio de mascarilla y guantes para circular en el espacio público.....	2
- Para la regularización de construcciones informales.....	9
- Que reforma a la Ordenanza reformativa del sistema de clasificación de puestos y régimen de remuneraciones.....	16

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*";
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 83, de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)**4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;
- QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización*

*Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

**QUE**, mediante Resolución No. 001-2020-GADMICP-EMERGENCIA, de fecha 31 de marzo de 2020 el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, declaró el estado de emergencia en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**QUE**, el COE Nacional en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales emitan una ordenanza municipal a fin de que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos a fin de prever posibles contagios del COVID-19;

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:**

**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y  
GUANTES PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
PUJILÍ**

**Artículo 1.- DISPONER**, el uso obligatorio de mascarilla o tapa bocas y guantes, como requisito para circular en los espacios públicos del cantón Pujilí, por parte de todos sus habitantes con la finalidad de reducir riesgos de contagio por el virus COVID-19.

Las mascarillas o tapabocas deberán ser instrumentos que impidan la transmisión de fluidos bucales entre personas, para lo cual no se permitirá utilizar aquellos que no cumplan con este objetivo.

**Artículo 2.-** Todos los ciudadanos del cantón Pujilí, deberán de manera obligatoria portar las identificaciones personales necesarias, sean estas cédulas de ciudadanía, identificación, pasaporte o licencia de conducir con la finalidad de poder establecer un control adecuado de la circulación de las personas dentro del Cantón.

**Artículo 3.-** En aquellos lugares donde exista afluencia de personas, estas deberán mantener una distancia de un metro y medio entre sí, a fin de evitar un posible contagio.

**Artículo 4.-** Todos los locales comerciales, bancarios y demás deberán mantener las normas de control sanitarias a través de la utilización de gel antibacterial o alcohol para los usuarios, así como realizar desinfecciones constantes en dichos locales.

**Artículo 5.-** SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla y guantes para circular en el espacio público del Cantón.

La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 % adicional del SBU cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.-** Prohibir la libre circulación dentro del Cantón de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19 o se encuentre en el sector epidemiológico, teniendo la obligación de guardar el aislamiento, para cumplir con su periodo de recuperación.

En caso de incumplimiento del presente artículo se notificara de manera inmediata a la Fuerza Pública, a fin de que tome el procedimiento correspondiente y sea puesto a órdenes de la Autoridad Competente y se inicie el proceso de juzgamiento conforme las directrices del COE Nacional y demás normas legales aplicables.

**Artículo 7.-** ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza al Comisario Municipal, quien ejerce el control del uso del espacio público en el Cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza; la cual actuará en forma articulada con los Agentes de Control Municipal del cantón Pujilí y de ser necesario con la colaboración de la Fuerza Pública.

Para dicha sanción será necesaria la presentación por parte del infractor de la cédula de ciudadanía, identidad, pasaporte o licencia de conducir.

**Artículo 8.-** En caso del incumplimiento de la presente Ordenanza, será el Comisario Municipal quien emitirá la correspondiente sanción a través de la emisión de la notificación en triplicado, entregándose la original al ciudadano; la otra a cargo de la Comisaria Municipal y la otra será remitida a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondiente para el pago.

En caso de que no se realice el pago correspondiente se procederá al cobro vía coactiva por parte de la Municipalidad.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá realizar Convenios de Cooperación Interinstitucional sea con Personas Jurídicas Públicas o Privadas, a fin de proceder a la recaudación de las multas impuestas.

**Artículo 10.-** En caso de que la persona sancionada se considere vulnerada los derechos podrá acceder a los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza, se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.-** La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza, se iniciara un periodo de socialización máximo de 72 horas a través de los diferentes medios de comunicación, concluido este plazo se iniciara la aplicación literal de la presente Ordenanza.

**Segunda.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo y sanción por parte del Ejecutivo, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 10 días del mes de abril del 2020.

  
Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**

  
Abg. Segundo Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en sesiones extraordinarias celebradas los días jueves 09 de abril del 2020, (primera discusión) y viernes 10 de abril del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 10 de abril del 2020.

  
Abg. Segundo Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Abg. Walter Olmos C., a los 10 días del mes de abril del año 2020, a las 15h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Abg. Segundo Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.**- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de abril del año 2020, a las 12h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.**- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 11 días del mes de abril del 2020.

Abg. Segundo Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, según lo dispuesto en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados en general, entre ellos los cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 264 numerales 1 y 2 *Ibidem*, expresa que es competencia del GAD Municipal la planificación del desarrollo cantonal y ejercer el control de uso y ocupación del suelo cantonal;

**Que**, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) del artículo 54, establece que, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, en el literal c) señala establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, según lo que dispone el artículo 57 literal a) del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

**Que**, en los artículos 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 del COOTAD, determina las formas de trámites de fraccionamiento y reestructuración, sean estos agrícolas o urbanos, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelo sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales;

**Que**, una parte de las construcciones de la ciudad de Pujilí, están al margen de la legalidad, y por ende no se encuentran registradas en el catastro municipal;

**Que**, es necesario regular la situación jurídica, administrativa y técnica de las construcciones existentes o modificaciones que han sido realizadas sin permisos de construcción en el cantón Pujilí;

**Que**, es necesario corregir la situación de informalidad que afecta al mercado inmobiliario de la ciudad y a las determinaciones tributarias a favor del GAD Municipal;

En uso de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

### **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN PUJILÍ**

**Art. 1.- De la regularización de las construcciones informales.** - Para los fines de la presente Ordenanza se entenderá por regularización de la construcción, al conjunto de procedimientos que permitan la legalización de aquellas construcciones informales que han sido edificadas sin respetar las resoluciones, normativas y reglamentos previstos en la vigente Ordenanza Sustitutiva de Régimen de Suelo Urbano y Rural del cantón Pujilí, el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Pujilí y sus actualizaciones y sin planos aprobados ni permisos de construcción.

**Art. 2.- De las construcciones informales regularizables.**- Son construcciones regularizables las que se han edificado al margen de las normas municipales dentro del cantón Pujilí, que cumplan o no con la zonificación y que se han edificado parcial o totalmente, sin planos aprobados ni permisos de construcción hasta la aprobación de la presente Ordenanza. De existir construcciones ilegales que fuesen iniciadas luego de la aprobación de la presente Ordenanza, no se sujetarán a lo establecido en esta Ordenanza y deberán acogerse a las sanciones vigentes. En general, estas construcciones ilegales, dentro de los plazos aquí establecidos, están exentas de cumplir con lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Pujilí.

**Art. 3.- De las construcciones informales no regularizables.**- No son regularizables, mediante las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, las construcciones implantadas en quebradas y áreas de relleno de quebradas, áreas de protección de ríos y quebradas y, áreas de protección especial de conformidad a los artículos 90, 91 y 92, de la Ordenanza Sustitutiva de Régimen de Suelo Urbano y Rural del cantón Pujilí; construcciones ilegales implantadas en áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal o ubicadas en áreas de protección ecológica o en áreas de uso de aprovechamiento de recursos naturales y, construcciones que se encuentren implantadas sobre áreas con afectaciones viales y derechos de vías.

Las construcciones que se encuentren fuera de línea de fábrica (Informe de Regulación Municipal), deberán ponerse a línea de fábrica para poder acceder al proceso de regularización.

**Art. 4.- Casos contemplados en la presente Ordenanza.-** En concordancia con el Art. 2 de la presente Ordenanza, las construcciones pueden regularizarse en los casos que se explican en el siguiente literal, exceptuando aquellas sobre las cuales exista en la Comisaría de Construcciones del GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, denuncia de terceros que siendo afectados, no desistan de su justo reclamo:

**a) Construcciones Informales que cumplen con la zonificación vigente.-** Son regularizables las construcciones ilegales implantadas en el área urbana del cantón Pujilí, que cumpliendo con la zonificación vigente, no cuenten con planos aprobados ni permiso de construcción.

**Art. 5.- Casos especiales.-** Son regularizables las construcciones informales que cumpliendo o no con la zonificación vigente, correspondan a los siguientes casos especiales:

- 1) Construcciones edificadas en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, siempre y cuando cuenten con autorización del 100% de los copropietarios elevada a escritura pública de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento general.
- 2) Las que se han edificado con altura superior a lo establecido en la Línea de Fábrica constante en la Ordenanza Sustitutiva de Régimen de Suelo Urbano y Rural del cantón Pujilí y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón y casos especiales como Iglesias, coliseos, estadios o UPC.

**Art. 6.- Procedimientos y requisitos para la calificación.-** Las construcciones informales sujetas a regularización en el área urbana del cantón Pujilí, para su calificación cumplirán con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación pidiendo la regularización de la construcción informal, con fotografías de la construcción (interiores y exteriores).
- 2) Levantamiento planimétrico de la construcción e informe estructural firmado por un profesional de arquitectura debidamente calificado en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.
- 3) Informe de Regulación Municipal.
- 4) Copia de la carta de pago del impuesto predial actualizado.
- 5) Copia de cédula y papeleta de votación del propietario.
- 6) Declaración juramentada suscrita por el propietario o los propietarios de la construcción en la que se indique que los datos que han puesto en conocimiento de la autoridad municipal, constantes en la misma y sus anexos son verídicos, en esta declaración obligatoriamente se incluirá el siguiente texto: "Es de estricta

responsabilidad del propietario, si existe vicio oculto en la planificación y sistemas constructivos que causen daño y afecten a terceros".

Una vez recibidos los documentos anteriormente mencionados, la Dirección de Planificación emitirá un informe de calificación, luego de la respectiva inspección por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión Urbana, el mismo que puede ser favorable o desfavorable, en función de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Ordenanza.

El informe favorable contendrá la determinación del valor a cancelar por concepto de legalización y permitirá acceder al Certificado de Regularización de la construcción informal.

El informe desfavorable deberá ser fundamentado y notificado a la Comisaría de Construcciones; los casos en segunda instancia de sede administrativa se remitirán a la Procuraduría Municipal.

**Art. 7.- Requisitos para acceder a la regularización de la construcción informal.-** Para obtener la regularización de la construcción informal, todas las construcciones, presentarán la siguiente documentación:

1. Informe favorable emitido por la Dirección de Planificación.
2. Levantamiento planimétrico de la construcción con todos los ambientes existentes y el respectivo cuadro de áreas, realizado, notariado y firmado por un arquitecto y el propietario.
3. Copia del comprobante de pago del valor por concepto de regularización.
4. Informe favorable de la Comisión de Centro Histórico, para las viviendas que se encuentren en el área del Centro Histórico.

Las edificaciones cuya propiedad conste en derechos y acciones que vayan a ser declaradas o reformadas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, presentarán la siguiente documentación:

- 1.- Informe favorable emitido por la Dirección de Planificación.
- 2.- Levantamiento planimétrico y topográfico de la construcción con todos los ambientes existentes, y el respectivo cuadro de áreas, realizado y firmado por un profesional.
- 3.- Copia del comprobante de pago de la tasa de Formulario de Normas Particulares para Edificar.
- 4.- Informe favorable del Cuerpo de Bomberos, cuando el caso lo amerite de acuerdo a las disposiciones municipales.
- 5.- Informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente, cuando el caso lo amerite de acuerdo a las disposiciones municipales.

En construcciones destinadas a complejos hoteleros, de servicios turísticos, industriales y toda edificación de uso especial, presentarán la siguiente documentación:

1. Informe favorable emitido por la Dirección de Planificación.

2. Levantamiento planimétrico y topográfico de la construcción con todos los ambientes existentes, y el respectivo cuadro de áreas, notariado y firmado por un profesional de la arquitectura y el propietario.
3. Copia del comprobante de pago del valor por concepto de regularización.
4. Informe favorable del Cuerpo de Bomberos.
5. Informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente.

**Art. 8.- Valor de la licencia.-** Las construcciones informales que hayan cumplido con lo indicado en esta Ordenanza, deberán cancelar un valor correspondiente al 50% del valor del fondo de garantía que se hubiere depositado o hubiere debido depositarse para la construcción de acuerdo a lo que consta en el artículo 129 de la Ordenanza Sustitutiva de Régimen de Suelo Urbano y Rural del cantón Pujilí y obtendrán el **CERTIFICADO DE REGULARIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN**, que será el único documento habilitante por parte del propietario para cualquier trámite en el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, respecto a la construcción legalizada.

**Art. 9.- Plazos.-** Para la regularización de las construcciones informales que se encuentran en el área urbana del cantón Pujilí, se establece una duración que correrá a partir del 01 de febrero de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020.

**Art. 10.- Catastro municipal.-** Una vez otorgados los planos regularizados y el certificado de regularización de la construcción, los interesados solicitarán a la Unidad de Avalúos y Catastros, proceda a catastrar las construcciones regularizadas, adjuntando una copia del plano como documento habilitante para el ingreso y/o actualización del catastro, sin perjuicio del proceso institucional de oficio de actualización del catastro.

**Art. 11.- De la publicidad.-** La administración municipal tendrá la obligatoriedad de la promoción y difusión de esta Ordenanza, para alcanzar con los objetivos y fines propuestos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** En lo no contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COOTAD y demás Normas Cantonales aplicables.

**SEGUNDA:** La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Edilicia y sancionada por el Alcalde, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN DERROGATORIA:**

**PRIMERA:** Deróguese de manera expresa todas las Ordenanzas así como sus Reformas que se contrapongan al presente Instrumento.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 20 días del mes de enero del 2020.

  
Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ**

  
Abg. Segundo Walter Olmos Comina,  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en primera discusión en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 23 de diciembre del 2019 y en segunda y definitiva discusión en sesión ordinaria celebrada el día lunes 20 de enero del 2020, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Pujilí, 20 de enero del 2020

  
Abg. Segundo Walter Olmos Comina,  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Abg. Segundo Walter Olmos Comina, a los 20 días del mes de enero del año 2020, a las 15h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

  
Abg. Segundo Walter Olmos Comina,  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 23 días del mes de enero del año 2020, a las 15h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ  
**SECRETARÍA GENERAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Institución.

Fecha: 23 JUN 2020

Certifico:   
**SECRETARIO GENERAL**

Ordenanza, para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 23 días del mes de enero del 2020.



Abg. Segundo Walter Olmos Comina,  
**SECRETARIO GENERAL**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, en su último inciso establece de manera expresa que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;

Que la autonomía financiera se expresa en el derecho que los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República, y que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno al gobierno autónomo descentralizado municipal:

- a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de ordenanzas municipales, reglamentos, acuerdos o resoluciones expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;
- k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.
- l) Interferir en su organización administrativa.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la administración del "*Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano*", mismo que dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivos gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que, el Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público en el último inciso establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y

regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece con claridad que: la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio de Relaciones Laborales ni del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el último inciso establece: “En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”.

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el párrafo final, con relación a las normas técnicas establece de manera expresa que: “La certificación de calidad de servicios en los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se regulará a través de su propia normativa”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que: los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. *Igualmente establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera podrán regular mediante ordenanza, la administración del talento humano y establecer un plan de carrera, aplicado a su propia y particular realidad local y financiera;*

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que: la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en la **respectiva ordenanza municipal;**

Que, el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí tiene vigente la Reforma de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Reformatoria del Sistema de Clasificación de puestos y Régimen de Remuneraciones, mismo que actualmente se encuentra vigente y en funcionamiento;

Que, el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, aprobó la ordenanza denominada **ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**”, en la que en su Art. 12, expresa “ La Estructura Orgánica del Cuerpo de Agentes de

Control Municipal de Pujilí, constará en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal...”;

Que, el Ejecutivo en uso de sus facultades establecidas en el Art. 173 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió la Resolución Administrativa Nro. 002-2020.UATH-GADMCP, en la que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica Municipal en donde se refleja el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, provocando de esta manera la necesidad de una Reforma a la Ordenanza antes citada;

Que, mediante Oficio Nro. 00279-GADMICP-TH-2020, de 29 de abril de 2020, el Director Administrativo así como la Líder de Talento Humano, solicitan al Ejecutivo la Reforma de la Ordenanza del Sistema de Clasificación de Puestos y Régimen de Remuneraciones, a fin de insertar el puesto de Líder de Control bajo la modalidad de Libre Nombramiento y Remoción;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el primer inciso del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES**

**Art.1.-** Incorpórese en el Art. 1 denominado Estructura Ocupacional, el siguiente cuadro:

NIVEL	ROL DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	PUESTO	RMU
DIRECTIVO/ PROFESIONAL	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	12	LIDER DE CONTROL	1.412,00

El puesto descrito en el presente cuadro está bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, debido a las responsabilidades, funciones y actividades que tiene a cargo y que son impartidas directamente por la Máxima Autoridad del Ejecutivo, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.

**Art. 2.-** Manténgase vigente el resto del Cuerpo Normativo, sin cambio o modificación alguna.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**ÚNICA:** La Unidad de Talento Humano, deberá actualizar el Sistema de Clasificación de Puestos y Régimen de Remuneraciones de acuerdo a la presente reforma.

## DISPOSICION GENERAL

**ÚNICA:** La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Legislativo, así como de la sanción del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser necesario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 12 días del mes de mayo del 2020.






Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**

Abg. Segundo Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en sesiones extraordinarias celebradas los días viernes 08 de mayo del 2020, (primera discusión) y martes 12 de mayo del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 12 de mayo del 2020.




Abg. Segundo Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Abg. Walter Olmos C., a los 12 días del mes de mayo del año 2020, a las 15h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Abg. Segundo Walter Olmos C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO.



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 12 días del mes de mayo del año 2020, a las 16h45, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Presente Reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Reforma a la Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 12 días del mes de mayo del 2020.



Abg. Segundo Walter Olmos C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO.

